



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, y el Juzgado de Garantías de Chajarí, ambos de la provincia de Entre Ríos, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa seguida por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que Prefectura Naval de Federación, provincia de Entre Ríos, advirtió que una persona identificada como Z sería proveedor de cigarrillos electrónicos que ingresarían al país de desde Paraguay mediante maniobras de contrabando.

En consecuencia la justicia federal inició esta investigación de la que surgió que Miguel Sebastián Z , junto con Mirna Elizabeth A , estarían involucrados en actividades vinculadas con el narcotráfico y el contrabando de mercaderías, y que sus proveedores serían Emmanuel B Z , Hernán A y Alberto Daniel G , domiciliados en las ciudades de Concordia y Chajarí, ambas de la provincia de Entre Ríos; Rubén Darío A , Sebastián P , Rodrigo M y Leandro M , todos ellos de Mocoretá, provincia de Corrientes. Por último se señaló a Bruno Alejandro P , de Garupá, provincia de Misiones, como posible abastecedor de sustancias prohibidas que recibiría A .

En ese contexto se ordenaron diversos allanamientos en los que se incautaron marihuana y cocaína.

El juez federal calificó el hecho como constitutivo de la infracción al artículo 14, primer párrafo, de la ley 23.737, y declinó su competencia a favor de la justicia local de las ciudades de Concordia y Chajarí -Entre Ríos- y, por resolución de fecha 11 de mayo de 2022, a la justicia federal de Mocoretá -Corrientes-, y Garupá y Posadas -Misiones- por considerar que la investigación de esa figura no pertenecía a la órbita de su conocimiento.

La magistrada provincial de Chajarí, a su turno, rechazó esa atribución con base en que, en su opinión, los imputados en esta causa formarían parte de una organización delictiva conformada por una pluralidad de sujetos, con roles diversos, cuya actividad excedería el comercio al menudeo y se desarrollaría en distintas jurisdicciones territoriales.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Cabe recordar que la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en ley 23.737 al asignar su conocimiento a la justicia local, siempre que las provincias adhieran a ese régimen legal. Sin embargo, no advierto en autos que, atento el modo de operar de los aquí involucrados, pueda afirmarse que se trate del último eslabón de la cadena de comercialización (Fallos: 329:6047 *a contrario sensu*), menos aun cuando se ha logrado identificar a quienes proveían, distribuían y vendían la droga.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Por ello, toda vez que el conocimiento prioritario de las infracciones a la ley 23.737 corresponde a la justicia de excepción, a lo que debe sumarse que el objeto de esta investigación se refiere a una actividad que se desarrollaría tanto en la provincia de Entre Ríos, como en las provincias de Corrientes y Misiones, considero conveniente que la justicia federal continúe conociendo en esta causa, sin perjuicio de lo que surja de la posterior investigación.

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2022.